

Universidad Del Sureste.

Unidad I

Julio Cesar Vázquez Espinosa

Luvy Darseth Morales Suárez.

INVESTIGACIÓN

07/MAY/20



DERECHO AMBIENTAL (Evolución). INVESTIGACIÓN:

A lo largo de la historia, el ser humano ha creado diferentes disciplinas para ordenar sus acciones exteriores como sus acepciones internas de las cuales, por medio de legislaciones busca mantener en regla las normas morales que popularmente se decretan, salva guardando los derechos de todos los individuos. Desde que somos entendidos como personas, se nos ceden derechos personales y propios de los cuales mantenemos cada uno como prioridades que deben ser respetadas. Como abogados conocemos que la rama del Derecho salva guarda no solo a las personas, entendemos que se divide en tres clasificaciones, que son: DERECHO PÚBLICO, PRIVADO y en donde nos centraremos **SOCIAL**.

El Derecho social es la rama del derecho que protege, vela y establece normas para salva guardar al grupo de la población vulnerable como es el Derecho laboral, Derecho migratorio, Derecho agrario y **DERECHO AMBIENTAL** entre muchas otras, pero de aquí es donde partiremos, el tema principal.

¿Qué es el derecho ambiental?

Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individuales y colectivas con incidencia en el ambiente, regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado

El Derecho Ambiental es, en un sentido, una nueva rama del Derecho que, por su carácter interdisciplinario, se nutre de los principios de otras ciencias. En otro sentido, también es una nueva rama interdisciplinaria del Derecho. Así, por su carácter sistemático y tutelar de los intereses, se halla en íntima relación con el Derecho Público (tanto administrativo como sancionador) y, por su énfasis preventivo y reparador de los daños particulares, constituye un capítulo importante del Derecho Privado. Por otra parte, por su vocación redistributiva se relaciona con el aspecto económico del Derecho y por su carácter supranacional compromete principios del Derecho Internacional.

Esto último, en razón de que la cuestión ambiental está impregnada de una fuerte problemática, que requiere soluciones a escala internacional. La contaminación se traslada de un punto a otro del planeta, por lo cual, por imperio natural, la reglamentación y el control de los bienes de la tierra no pueden constreñirse a las fronteras de los Estados, que han sido delimitados según criterios políticos. Los ecosistemas tienen límites naturales; la biósfera es una sola. Pero es necesario aclarar que el Derecho Ambiental no viene a reemplazar a los antiguos derechos

agrarios, mineros o de aguas, sino que se dedica a estudiar las implicancias jurídicas de las relaciones de todos esos elementos entre sí y con el hombre, impregnando las otras ramas del Derecho, como el Constitucional, el Administrativo y el Civil, es decir, que a la definición precisa del contenido de la materia jurídico institucional, se le debe agregar el análisis de la metodología de estudio, para lo cual resulta útil la teoría sistémica, que tanta difusión ha tenido en los últimos años.

Las leyes que se relacionan

Las principales leyes ambientales vigentes en México son:

1. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (instrumentos de política ambiental)
2. Ley de Aguas Nacionales
3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
4. Ley General de Vida Silvestre
5. Ley de Desarrollo Rural Sustentable
6. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
7. Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
8. Ley de Productos Orgánicos
9. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
10. Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

Su evolución.

La evolución de las normas ambientales ha seguido diversas etapas:

- La primera, comprende los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.).
- La segunda, más evolucionada, encuadra la legislación en función de cada categoría o especie de recurso natural, coordinando los distintos usos (aguas, minerales, forestales, etc.).
- La tercera, orienta la normativa hacia el conjunto de los recursos naturales. Finalmente, la cuarta etapa toma en consideración el entorno como conjunto global y atiende a los ecosistemas. Esta última comprende las normas ambientales en sentido estricto. Estas etapas de la evolución legislativa, aunque sucesivas, no se excluyen unas a otras.

Historia

El Derecho Ambiental se desarrolló como lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

Aquí mostramos algunos acontecimientos que impulsan el avance del Derecho Ambiental y que van creando y modificando conceptos fundamentales:

- Primavera Silenciosa (1962) de la bióloga norteamericana Rachel Carson, fue el bestseller que fundó las bases del ecologismo moderno. La autora habla acerca de la gran cantidad de venenos en forma de insecticidas, plaguicidas y herbicidas que el hombre vierte al medio poniendo en peligro su supervivencia y la de todos los organismos que en él habitan.

- La Conferencia de Estocolmo de 1972 centró la atención internacional en temas medioambientales, especialmente los relacionados con la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza. Este último concepto era muy importante, ya que señalaba el hecho de que la contaminación no reconoce los límites políticos o geográficos y afecta a los países, regiones y pueblos más allá de su punto de origen. Estos problemas medio ambientales mundiales tan importantes incluyen, por ejemplo, todo tipo de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso y administración de los océanos y los recursos de agua dulce, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

- En la Cumbre para la Tierra de 1992 se reconoció internacionalmente el hecho de que la protección del medio ambiente y la administración de los recursos naturales deben integrarse en las cuestiones socioeconómicas de pobreza y subdesarrollo. Esta idea ha sido recogida en la definición del término desarrollo sostenible (o sustentable) hecha por la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo (la Comisión Brundtland) en 1987 como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. Este concepto fue diseñado para satisfacer los requisitos de los partidarios del desarrollo económico así como los requisitos de los que están interesados principalmente en la conservación medio ambiental.

La reunión de Río de Janeiro señaló que los diferentes factores sociales, económicos y medio ambientales son interdependientes y cambian simultáneamente. El objetivo principal de la Cumbre fue introducir un programa extenso y un plan nuevo para la acción internacional en temas de medio ambiente y de desarrollo que ayudarían a guiar la cooperación internacional y el desarrollo de programas en el próximo siglo.

- El Protocolo de Kyoto es un instrumento internacional, consensuado en 1997 y auspiciado por la ONU, para luchar contra el cambio climático. El objetivo es que los países industrializados reduzcan en forma gradual sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en promedio un 5,2% en relación al nivel de 1990. Hay compensaciones financieras para facilitar el cumplimiento de la meta.

Conclusión

En nuestro país, las reformas establecidas por las leyes que actualmente están en vigor, nos demuestran que no solo se deben respetar los derechos de las personas, sino que existe una rama del derecho que regulariza y protege el entorno del propio ser humano y los demás seres vivos, hay que tomar en cuenta que uno de los derechos que también tenemos como sociedad es el de desarrollarnos en un entorno sano y bueno, así que si tomamos en consideración, que realmente estamos protegiendo..... Nuestro propio beneficio humano de tener un alrededor cuidado, o el derecho que la propia naturaleza debe de tener sin intervención del hombre.... El derecho regula y cede a los ciudadanos privilegios y obligaciones, ¿pero qué pasa con el ambiente? No se puede controlar, desde mi punto de vista, debe de respetarse el entorno, no dañarlo, pues el planeta nos provee de los recursos de vida, y considerarlo como algo nuestro es impropio, pues “nosotros somos de la naturaleza y no ella de nosotros”

Bibliografías y Links:

<https://definicion.de/derecho-social/>

<https://www.lifeder.com/clasificacion-del-derecho/>

<https://www.sociocracia.mx/que-es-el-derecho-social/>

<https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm>

<http://federacionuniversitaria71.blogspot.com/2008/09/historia-del-derecho-ambiental.html>